



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

**TRIBUNAL ORAL EN LO
CRIMINAL FEDERAL N° 2,
CAUSA caratulada 3507
caratulada “PEREZ
MALDONADO, Jonathan
Maximiliano s/ inf. arts. 292 y 293
del CP”.**

Reg. de Interlocutorios nro.

Buenos Aires, 14 de abril de 2026.

AUTOS:

Para resolver en el marco de la causa nro. **3507** caratulada **“PEREZ MALDONADO, Jonathan Maximiliano s/ inf. Arts. 292 y 293 del C.P.”**, respecto a la situación procesal de **Jonathan Maximiliano PEREZ MALDONADO** (de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad nro. 44.834.808, nacido el 25 de abril de 2003, con domicilio real en la calle Rodríguez Peña nro. 639, Merlo, provincia de Buenos Aires).

VISTOS:

I. Con fecha 9 de abril del año 2025 este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 resolvió en la causa nro. **3507** caratulada **“PEREZ MALDONADO, Jonathan Maximiliano s/ inf. Arts. 292 y 293 del C.P.”**, suspender el juicio a prueba respecto de **Jonathan Maximiliano PEREZ MALDONADO** por el término de **UN (1) AÑO** (art. 76 bis del Código Penal) e imponerle por el mismo período el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a- Fijar residencia y someterse al cuidado de un Patronato de Liberados (art. 27 bis, inciso 1° del C.P) por el mismo plazo de la suspensión; y b- Realizar tareas comunitarias por un total de ciento



cuatro (104) horas en favor de la institución que informe en el término de ley (art. 27 bis - inciso 8- del CP).

II. Seguidamente, con fecha 9 de marzo próximo pasado, en virtud del contenido de las constancias acompañadas en el Legajo correspondiente, constaté la realización de la totalidad de las horas de tareas comunitarias impuestas al momento de concederle la Suspensión del Proceso a prueba, razón por la cual tuve por cumplida la obligación de referencia.

Previamente, con fecha 9 de febrero del corriente, se certificó a través de los informes remitidos por la División de Antecedentes de la Policía Federal Argentina y el Registro Nacional de Reincidencia, que el probado no registra antecedentes condenatorios ni procesos en trámite adicionales al presente.

III. Corrido el traslado pertinente, el Representante del Ministerio Público Fiscal, el 9 del corriente mes y año, dictaminó que **DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL** respecto de **PEREZ MALDONADO** en las presentes actuaciones (art. 76 ter del Código Penal de la Nación) y, consecuentemente, disponer su **SOBRESEIMIENTO** en orden al delito por el cual fuera requerida la elevación de la presente causa a juicio.

Y CONSIDERANDO:

Según dispone el quinto párrafo del artículo 76 ter del Código Penal, la acción penal se extinguirá cuando la persona imputada cumpla las reglas de conductas establecidas, repare el daño en la medida ofrecida y no cometa delitos durante el tiempo de la suspensión del juicio fijado por el tribunal correspondiente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

Por lo tanto, teniendo en cuenta que las obligaciones impuestas al encausado han sido satisfechas acabadamente, así como también se acreditó que no ha cometido un nuevo delito y, finalmente, la opinión favorable del Ministerio Público Fiscal, es que corresponde declarar extinguida la acción penal en orden a los hechos por los que fuera requerida la elevación a juicio a su respecto y, en consecuencia, sobreseerlo sin costas (artículo 76 ter del Código Penal y los artículos 336, inc. 1° y 361 del Código Procesal Penal).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, es que

RESUELVO:

I. DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL

respecto de **Jonathan Maximiliano PEREZ MALDONADO**, en orden a los hechos por los que fuera requerida la elevación a juicio a su respecto en la causa nro. **3507** del registro de este tribunal (artículo 76 ter del Código Penal).

II. SOBRESER a Jonathan Maximiliano PEREZ

MALDONADO en las presentes actuaciones, sin costas (artículos 336, inc. 1°, 361, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

III. Regístrese, notifíquese a las partes mediante cédula

electrónica, comuníquese y, oportunamente, archívese.

RODRIGO GIMÉNEZ URIBURU

JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:



ANDRES STRAIJER

SECRETARIO DE JUZGADO

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.

ANDRES STRAIJER

SECRETARIO DE JUZGADO

